

DEFINICIONES Y PAUTAS PARA LA DISCIPLINA

**MINISTROS(AS) ORDENADOS(AS),
CONGREGACIONES Y
MIEMBROS DE CONGREGACIONES**



Iglesia Evangélica Luterana en América

La obra de Dios. Nuestras manos.

Originalmente aprobado el 19 de noviembre de 1989 y posteriormente aprobado el 5 de diciembre de 1993, el 10 de abril de 2010, el 10 de noviembre de 2014, el 8 de marzo de 2020, el 17 de abril de 2021, y el 12 de noviembre de 2021 por el Consejo Eclesial de la Iglesia Evangélica Luterana en América, de conformidad con la disposición constitucional 20.21. de la ELCA.

Publicado en noviembre de 2021

Las citas de la *Constitución, estatutos y resoluciones continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América* se basan en la edición de 2019 de ese documento.

DEFINICIONES Y PAUTAS PARA LA DISCIPLINA

Valores fundamentales

Arrraigados en la gracia y el amor inquebrantable de Dios, como seguidores de Jesús somos llamados a vivir una vida “de confianza audaz en Dios y de servicio gozoso y generoso a todos los que conocemos y nos encontramos en la vida cotidiana”.¹ Afirmamos el pacto misericordioso de Dios hecho con nosotros en el bautismo, y nos comprometemos a vivir en una relación correcta con Dios y nuestros vecinos.

Cuando el regalo de la relación con Dios y con nuestros vecinos es violado o utilizado de manera inapropiada, se necesita que haya rendición de cuentas y acción justa. Es en este contexto que nosotros, como cuerpo de la iglesia, establecemos pautas para nuestra conducta, nuestras acciones, y formas de comunicarnos los unos con los otros. Estas pautas son necesarias a medida que “continuamos en el pacto que Dios hizo con nosotros”² en nuestro bautismo para que nos aseguremos de que todas las personas, y la iglesia en particular, estén protegidas de acciones, lenguaje y comunicaciones dañinas o inapropiadas, u otro tipo de mala conducta. Como iglesia debemos permanecer en un contexto que nos responsabilice a nosotros mismos, y unos a otros por el bien y el cuidado de toda la iglesia.

Las siguientes definiciones y pautas para la disciplina se establecen con el entendimiento de que, después de la mala conducta, el resultado deseado es la restauración de las relaciones correctas con Dios y de unos con otros. Esta iglesia adopta procesos disciplinarios que pueden incluir elementos de consejería, amonestación y corrección, cuyos objetivos son la sanación y la reconciliación. Esta iglesia también reconoce ciertas circunstancias en las que la reconciliación y la restauración a la comunidad tal vez no sean posibles o podrían causar más daño. Una conducta particularmente flagrante puede resultar en la suspensión o eliminación del registro de ministros(as) ordenados(as) o de la membresía.

¹ <https://elca.org/Faith>

² En el rito de Afirmación del Bautismo (*Evangelical Lutheran Worship*, p. 236), el ministro que preside pregunta:

“Usted ha hecho profesión pública de su fe. ¿Es su intención continuar con el pacto que Dios hizo con ustedes en el Santo Bautismo, de: vivir entre el pueblo fiel de Dios, escuchar su Palabra y compartir su cena, proclamar las buenas nuevas de Dios en Cristo con palabras y obras, servir a todas las personas, fieles al ejemplo de Jesús, y luchar por la justicia y la paz en todo el mundo?”

Contexto fundamental

La *Constitución, estatutos y resoluciones continuas de la ELCA* (CERC) describe los motivos de disciplina, la disciplina que puede ser impuesta y quién puede presentar cargos:

- para ministros(as) de Palabra y Sacramento en 20.22.01. hasta 20.22.03.;
- para ministros(as) de Palabra y Servicio en 20.23.01. hasta 20.23.03.;
- para congregaciones en 20.31.01. hasta 20.31.03.; y
- para miembros de congregaciones en 20.41.01. hasta 20.41.02.

La Constitución también describe los procesos de disciplina. El proceso disciplinario para los(as) ministros(as) de Palabra y Sacramento es expuesto en el 20.22.04. hasta el 20.22.24. Estos mismos procesos también se aplican a los(as) ministros(as) de Palabra y Servicio en virtud de 20.23.04. y 20.23.05. y a las congregaciones en virtud de 20.31.04. y 20.31.05. Las operaciones detalladas de estos procesos son expuestas en las normas que rigen los procedimientos disciplinarios, un documento separado también creado por el Comité de Apelaciones y aprobado por el Consejo Eclesial (20.22.14.). El proceso disciplinario de los miembros de las congregaciones es expuesto en el 20.41.03. hasta el 20.41.11. y también en el *C15.01. hasta el *C15.07. de la *Constitución modelo para congregaciones*.

La CERC asigna a los sínodos la responsabilidad principal del proceso disciplinario (20.11.). En consecuencia, da a los obispos sinodales una facultad discrecional sustancial en la investigación de la mala conducta (20.22.04. a 20.22.06.).

La disposición 20.21. de la constitución de esta iglesia pide específicamente al Comité de Apelaciones que “establezca **definiciones y pautas**, sujetas a la aprobación del Consejo Eclesial, para permitir la aplicación clara y uniforme de los **motivos de disciplina** de los(as) oficiales, ministros(as), congregaciones y miembros de congregaciones”. El propósito de este documento es entrar en detalle sobre los motivos de disciplina y guiar en nuestra vida juntos a los(as) ministros(as) ordenados(as), congregaciones y miembros. Además, está destinado a ayudar a los(as) obispos(as), al personal de los sínodos, a los(as) oficiales de audiencia, a los miembros del comité de disciplina y a los miembros del comité de consulta en su trabajo, y a establecer claramente qué tipo de conducta no es aceptable en esta iglesia.

Este documento está escrito en conformidad con las decisiones de las Asambleas Generales. Está fundamentado en nuestras fuentes confesionales bíblicas y luteranas, las cuales ayudan a dar forma a las enseñanzas sociales de esta iglesia. Ninguna palabra de este documento puede ser interpretada de manera que contradiga o anule una enseñanza social autorizada actual de esta iglesia.

DEFINICIONES

A menos que el contexto indique lo contrario, a los efectos de este documento:

1. “Adulterio” significa relaciones sexuales voluntarias entre una persona casada y alguien que no sea el actual cónyuge de esa persona.
2. “Constitución” se refiere a las *Constituciones, estatutos y resoluciones continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América*.
3. “Iglesia” o “esta iglesia” se refiere a la Iglesia Evangélica Luterana en América.
4. “Familia” quiere decir no sólo las personas relacionadas por la genética o el matrimonio,³ sino que también puede incluir “una variedad de formas, más similares al término más antiguo 'hogar', empleado exclusivamente por Lutero para incluir a familiares inmediatos, parientes y otros”.⁴
5. “Acosar” significa molestar persistentemente a otro(a) o crear una situación desagradable u hostil por conducta verbal o física no invitada e inoportuna. La mera crítica o desacuerdo no es acoso.⁵
6. “Lenguaje de odio” significa la expresión de animosidad o menosprecio de un individuo o grupo por causa de la característica de un grupo como la raza, la orientación sexual, el país de origen, la edad, la etnia, la cultura, la religión, la discapacidad, el idioma, el estatus socioeconómico, el género, la identidad de género o el estatus migratorio.
7. “Infidelidad” se refiere al acto o hecho de tener una relación romántica o sexual con alguien que no sea su cónyuge o pareja.
8. “Propiedad intelectual” se refiere a la propiedad que deriva del trabajo de la mente o el intelecto y que puede ser registrada y protegida bajo las leyes estatales o federales de derechos de autor, marcas comerciales o patentes.
9. “Difamación” se refiere a una declaración o representación difamatoria escrita que transmite una impresión injustamente desfavorable.

³ En 2009, la ELCA adoptó el “Pronunciamento social sobre la sexualidad humana: don y confianza” como un pronunciamento social de esta iglesia. En su sección sobre el matrimonio (páginas 16–23), “Don y confianza” se describió una serie de puntos de vista existentes dentro de esta iglesia. Entre estos puntos de vista se incluyó tanto el reconocimiento del entendimiento del matrimonio como una relación entre un hombre y una mujer como un compromiso al apoyo de parejas que están en relaciones de por vida, monógamas y del mismo sexo. En la década transcurrida, la acción de la Corte Suprema de los Estados Unidos en *Obergefell v. Hodges*, 576 U.S. 644 (2015), garantizó el acceso al matrimonio legal a parejas LGBTQIA+ en los cincuenta estados.

⁴ Véase el “Pronunciamento social sobre la sexualidad humana: don y confianza”, p. 23. Véanse también pp. 16 y ss. y 27 y ss.

⁵ Véase el mensaje social “Violencia de género”.

10. “Plagio” significa representar erróneamente las obras de los demás como propias, en forma oral o escrita.
11. “Promiscuidad” significa tener relaciones sexuales casuales o indiscriminadas que no proceden del respeto mutuo, la intimidad, el compromiso y la protección de los demás, y que no contribuyen a que haya ninguno de estos.
12. “Represalia” o “acción de represalia” se refiere al despido, suspensión, degradación u otras medidas punitivas tomadas contra un individuo. El defenderse apropiadamente de acusaciones falsas no se considera una represalia.
13. “Ministro(a) ordenado(a)” incluye a los(as) ministros(as) de Palabra y Sacramento, ministros(as) de Palabra y Servicio, y, en este contexto, candidatos(as) al ministerio ordenado.⁶
14. “Calumnia” significa una declaración oral falsa y difamatoria sobre una persona.
15. “Delito grave” significa un delito que podría ser castigado con más de seis meses de prisión.
16. “Abuso sexual” significa violación; agresión sexual; acoso sexual; relaciones sexuales con un(a) menor de edad o una persona que de otro modo no es capaz de consentimiento; relaciones sexuales como producto de amenazas, intimidación, coacción, chantaje, extorción, o manipulación; y relaciones sexuales (fuera del matrimonio) entre un(a) ministro(a) ordenado(a) y una persona con quien el(la) ministro(a) ordenado(a) tiene una relación pastoral o de supervisión, incluidos, entre otros, un(a) empleado(a), voluntario(a), estudiante, aconsejado(a), o una persona de la congregación u otro ministerio servido por el(la) ministro(a) ordenado(a).

⁶ Véase el 3^{er} párrafo de “*Report of Actions of the Church Council (March 6–8, 2020)* [Reporte de las acciones del Consejo Eclesial (6–8 de marzo de 2020)].” El Consejo Eclesial votó para que se incluyera el siguiente lenguaje en la declaración del candidato en el formulario de Información de entrada que aparece en el *Candidacy Manual* [Manual de candidatura] de la ELCA:

“Como candidato al ministerio en esta iglesia, entiendo que seré responsable ante el comité de candidaturas del sínodo en lo que respecta a las expectativas de esta iglesia relacionadas con mi lenguaje y conducta según aparece establecido en *Definiciones y pautas para la disciplina de los(as) ministros(as)*. Entiendo que mi candidatura al ministerio ordenado atrae más atención sobre mi vida. Soy responsable de informar a mi obispo(a) sobre cualquier circunstancia que pueda hacerme sujeto(a) a disciplina de acuerdo con las *Definiciones y pautas* si yo fuera un(a) ministro(a) ordenado(a). Entiendo que el comité de candidaturas puede modificar el estatus de mi candidatura en respuesta a mi lenguaje y conducta”.

PAUTAS PARA LA DISCIPLINA DE MINISTROS(AS) ORDENADOS(AS)

Las expectativas normativas de esta iglesia para sus ministros(as) ordenados(as) se centran en el ejercicio fiel y efectivo del liderazgo ministerial. En todos los asuntos de moralidad y ética personal, esta iglesia espera que sus ministros(as) ordenados(as) tengan una conducta ejemplar.

Los motivos para disciplinar a ministros(as) ordenados(as) son los siguientes:

- A. Predicar o enseñar en conflicto con la fe confesada por esta iglesia** es motivo de disciplina de los(as) ministros(as) ordenados(as). Un resumen de la fe confesada por esta iglesia se encuentra en el capítulo 2 de la constitución de esta iglesia.
- B. Una conducta incompatible con el carácter del cargo ministerial** es motivo de disciplina de los(as) ministros(as) ordenados(as). Estas pautas definen y describen los tipos de comportamiento que son incompatibles con el carácter del cargo ministerial y que podrían ser motivo de disciplina.
- 1. Confidencialidad:** Los(as) ministros(as) de Palabra y Sacramento deben cumplir con 7.45.⁷ de la constitución de esta iglesia, y no pueden divulgar información protegida por esta disposición, a menos que sea expresamente permitido por dicha disposición. Todos(as) los(as) ministros(as) ordenados(as) deben respetar y proteger otra información confidencial, y no pueden divulgarla sin buena causa. Buenas causas incluyen, entre otras cosas, el permiso de quienes compartieron la información confidencial, la divulgación exigida por la ley, o la divulgación necesaria para prevenir un gran daño.⁸
 - 2. Integridad:** Los(as) ministros(as) ordenados(as) deben ser honestos(as) y directos(as) en sus relaciones con otros, y a la vez proteger las comunicaciones privilegiadas y confidenciales. La deshonestidad, el engaño, la duplicidad o la manipulación de los demás para beneficio o ganancia personal es incompatible con el carácter del cargo ministerial.

⁷ “Conforme a la disciplina y práctica históricas de la iglesia luterana, y para ser fieles a la confianza sagrada inherente a la naturaleza del cargo pastoral, ningún(a) ministro(a) de Palabra y Sacramento de esta iglesia difundirá ninguna divulgación confidencial recibida en el curso del cuidado de las almas o de otra manera en calidad profesional, ni testificará sobre conductas observadas por el(la) ministro(a) de Palabra y Sacramento mientras trabaja en capacidad de pastor(a), salvo con el permiso expreso de la persona que ha dado información confidencial al(a) la ministro(a) de Palabra y Sacramento o que fue observada por el(la) ministro(a) de Palabra y Sacramento, o si la persona tiene la intención de hacerse un gran daño a sí misma o a los demás”. (CERC 7.45.)

⁸ La comunicación de índole de confesión puede ser privilegiada por la ley. Otra información confidencial no entra bajo dicho privilegio. La cuestión de qué comunicaciones entre un(a) ministro(a) ordenado(a) y un miembro son “privilegiadas”, de modo que su divulgación puede no verse obligada por la ley, varía de un estado a otro. Las preguntas sobre este tema deben ser dirigidas a los abogados locales.

- 3. Atención profesional de los deberes:** Un(a) ministro(a) ordenado(a) de esta iglesia ha asumido compromisos a través de la ordenación y a través de la aceptación de una carta de llamado. El descuido o la indiferencia continuos hacia tales compromisos constituyen una conducta incompatible con el carácter del cargo ministerial.
- 4. Cuidado de la familia:** Para los(as) ministros(as) ordenados(as) que tienen una familia, la siguiente conducta se considera incompatible con el carácter del cargo ministerial:
- Deserción o abandono de un miembro de la familia;
 - Abuso de un miembro de la familia; o
 - Incumplimiento reiterado de las obligaciones de manutención de un miembro de la familia que han sido legalmente determinadas.
- 5. Sexualidad y ministerio público:**⁹ Esta iglesia no tolera el abuso del cargo ministerial para la gratificación sexual personal o el ejercicio de autoridad sobre los demás. El entendimiento de esta iglesia de la sexualidad humana es expresado en sus enseñanzas sociales autorizadas.
- Los(as) ministros(as) que abusan de la confianza depositada en ellos(as) al cometer infidelidad, adulterio, promiscuidad o abuso sexual de otro están incurriendo en conductas incompatibles con el carácter del cargo ministerial.¹⁰
- 6. Adicciones y abuso de sustancias:**¹¹ El abuso de sustancias (como el alcohol o las drogas) o compulsiones (como las apuestas o el uso de pornografía) que afectan la función ministerial de un(a) ministro(a) ordenado(a) es conducta incompatible con el carácter del cargo ministerial. La continua conducta de alto

⁹ Véase el “Pronunciamiento social sobre la sexualidad humana: don y confianza” y el mensaje social “La sexualidad: algunas convicciones comunes”.

¹⁰ En 2009, esta iglesia abordó expresamente la cuestión de la sexualidad y el ministerio público en el “Pronunciamiento social sobre la sexualidad humana: don y confianza”, el cual establece (p. 40):

Esta iglesia no tolera el abuso del cargo ministerial para la gratificación sexual personal. Esta iglesia tiene grandes expectativas puestas en aquellas personas llamadas a servir como líderes y lideresas en el listado de la iglesia. Los pastores(as) y asociados(as) en el ministerio, diaconisas y ministros diaconales que abusen de la confianza que se ha depositado en ellos involucrándose en actos de promiscuidad, infidelidad, adulterio o formas de abuso sexual; violan esos altos estándares. Tales violaciones causan daños graves a la credibilidad del ministerio público, al cual esta iglesia y sus lideresas y líderes han sido llamados.

La disposición B.5. se basa sustancialmente en esta enseñanza de esta iglesia. Esta disposición no cambia la enseñanza aspiracional de esta iglesia, establecida en sus pronunciamientos sociales, de que todos los miembros de esta iglesia deben abstenerse de relaciones sexuales hasta que se hayan casado. Véanse “Un pronunciamento social sobre el aborto” (p. 5) y el “Pronunciamiento social sobre la sexualidad humana: don y confianza” (p. 35).

¹¹ Véase el mensaje social “La explotación sexual comercial”.

riesgo o la negativa a cumplir con el tratamiento también constituyen una conducta incompatible con el carácter del cargo ministerial.¹²

7. Responsabilidades fiscales:¹³ La siguiente mala conducta fiscal es considerada conducta incompatible con el carácter del cargo ministerial:

- a. Indiferencia o evasión de deudas personales legítimas y descuidadas;
- b. Desfalco de dinero o apropiación indebida de la propiedad de otros;
- c. Usar el cargo ministerial indebidamente para beneficio personal o ganancia financiera;
- d. Solicitar a los miembros o a otros que adquieran directa o indirectamente regalos, legados o beneficios similares para beneficio personal.

8. Membresía en ciertas organizaciones: Esta iglesia ha declarado específicamente en 7.31.11.¹⁴ y 7.61.05.¹⁵ que la disciplina puede ser administrada a cualquiera de sus ministros(as) ordenados(as) que pertenezcan a cualquier organización que no sea la iglesia pero que reclama poseer en sus enseñanzas y ceremonias aquello que el Señor ha dado únicamente a la iglesia.

Las conductas consideradas incompatibles con el carácter del cargo ministerial incluyen la membresía o la realización de acciones en conjunto con organizaciones que fomentan o promueven el odio o la intolerancia sobre la base de la raza, la orientación sexual, el país de origen, la edad, la etnia, la cultura, la religión, la discapacidad, el idioma, el estatus socioeconómico, el género, la identidad de género o el estatus migratorio.

¹² Conforme al valor de la restauración de las relaciones correctas, el enfoque de esta iglesia a tal mal uso puede ser la referencia a una evaluación e insistencia en la misma, y la iglesia puede aconsejar tratamiento hospitalario o ambulatorio en caso de que se identifique una adicción. La negativa a explorar la posibilidad de mal uso puede resultar en la referencia a recursos de salud conductual con la expectativa de que éstos serán utilizados y que se mantendrá la recuperación. Es posible que el ministerio público no sea apropiado hasta que sean restablecidos la salud y el bienestar.

¹³ Véase “Un pronunciamiento social sobre: Medios de vida sustentables y suficientes para todos”.

¹⁴ “Ninguna persona que pertenezca a alguna organización, como una logia u orden fraternal, que afirma poseer en sus enseñanzas y ceremonias lo que el Señor ha dado únicamente a la iglesia, será llamada o recibida en el registro de ministros(as) de Palabra y Sacramento, ni de otro modo recibida en el ministerio de esta iglesia, ni ninguna persona llamada y recibida en el registro de ministros(as) de Palabra y Sacramento o de otra manera recibida por esta iglesia que posteriormente se une o se descubre que es miembro de dicha organización será retenida en su ministerio (CERC 7.31.11.)

¹⁵ “Ninguna persona que pertenezca a alguna organización, como una logia u orden fraternal, que afirma poseer en sus enseñanzas y ceremonias lo que el Señor ha dado únicamente a la Iglesia, será llamada o recibida en el registro de ministros(as) de Palabra y Servicio, ni de otro modo recibida en el ministerio de esta iglesia, ni ninguna persona llamada y recibida en el registro de ministros(as) de Palabra y Servicio o de otra manera recibida por esta iglesia que posteriormente se une o se descubre que es miembro de dicha organización será retenida en su ministerio. (CERC 7.61.05.)

- 9. Perpetración de un delito grave:**¹⁶ Un(a) ministro(a) ordenado(a) que comete un delito grave está sujeto(a) a disciplina por participar en conducta incompatible con el carácter del cargo ministerial. Si la violación de la ley se comete deliberada y exclusivamente como acto de desobediencia civil por motivo de principios para protestar o poner a prueba una ley que razonablemente es percibida como injusta o contraria a las creencias cristianas, es posible que no haya motivo para la disciplina. Los(as) ministros(as) ordenados(as) acusados(as) de un delito notificarán rápidamente a la oficina del (de la) obispo(a) del sínodo al cual pertenecen.
- 10. Lenguaje o acciones de odio:**¹⁷ El uso por parte de un(a) ministro(a) ordenado(a) de hostigamiento, abuso, discriminación, difamación, calumnias o lenguaje o acciones de odio, en cualquier momento, ya sea en persona o en cualquier tipo de red social, es una conducta incompatible con el carácter del cargo ministerial.
- 11. Actividad abusiva:** El abuso físico, mental, emocional o espiritual que un(a) ministro(a) ordenado(a) comete contra el personal, colegas, miembros de la congregación u otros es una conducta incompatible con el carácter del cargo ministerial. Dicho abuso podría incluir, entre otras cosas, *bullying* [intimidación] o acoso por escrito o verbal, ya sea en persona o por comunicación remota.
- 12. Propiedad intelectual:** Los(as) ministros(as) ordenados(as) seguirán comprometidos a proteger y honrar toda propiedad intelectual. Los(as) ministros(as) ordenados(as) también deben esforzarse por garantizar que no usarán indebidamente la propiedad intelectual de otras personas sin el permiso y/o cita correspondiente. El plagio es una conducta incompatible con el carácter del cargo ministerial.
- 13. Acción de represalia:** Un(a) ministro(a) ordenado(a) no puede tomar medidas de represalia hacia nadie que presente una queja contra el(la) ministro(a) ordenado(a) al liderazgo de una congregación; al(la) decano(a) de una conferencia; a un(a) obispo(a) sinodal, miembro del consejo sinodal o miembro del personal del sínodo; al(la) obispo(a) presidente o al personal de la iglesia nacional; o a cualquier otra persona que tenga la capacidad de recibir una queja. Tales acciones de represalia constituyen conductas incompatibles con el carácter del cargo ministerial.

¹⁶ Véase el “Pronunciamento social sobre: La Iglesia y la justicia penal: escuchemos los lamentos”, sección 2D.

¹⁷ Véanse “Un pronunciamento social sobre: Liberados en Cristo: raza, etnicidad y cultura”, “Un pronunciamento social sobre: Fe, sexismo y justicia: un llamado a la acción”, y la resolución de política social “Condenación de la supremacía blanca y la retórica racista”.

14. Relación con congregación(es) o ministerio(s) anteriores: Los(as) ministros(as) ordenados(as) que hayan renunciado o se hayan retirado o de otra manera ya no sirvan oficialmente a una congregación u otro ministerio honrarán la integridad de la congregación o el ministerio. Respetarán y honrarán a los(as) actuales ministros(as) ordenados(as) y a la misión de la congregación o ministerio a los que ya no están llamados a servir.¹⁸ Rechazarán las invitaciones de los miembros a realizar actos pastorales y se abstendrán de pedir a los miembros que soliciten directa o indirectamente permiso del (de la) ministro(a) ordenado(a) actualmente en funciones para realizar tales actos. No participarán ni interferirán, ya sea personalmente o a través de un(a) representante, en la vida de la congregación o del ministerio de ninguna manera, a menos que sean invitados a participar por los(as) actuales ministros(as) ordenados(as) en conjunto con el consejo de la congregación o la junta de gobierno. Dicha injerencia constituye un comportamiento incompatible con el carácter del cargo ministerial o la condición de jubilación.

15. Adhesión a las relaciones de alianza: Los(as) ministros(as) ordenados(as) que incitan, inician o alientan de manera activa y afirmativa a una congregación a abandonar la ELCA están involucrados en conductas incompatibles con el carácter del cargo ministerial.¹⁹ Esto no se aplica a explorar una relación de cooperación con una congregación asociada de comunión plena.

C. Ignorar o violar intencionalmente las funciones y normas establecidas por esta iglesia para los ministerios ordenados de la misma es motivo de disciplina. Tales normas y responsabilidades establecidas por esta iglesia se encuentran en el capítulo 7 de la *Constitución, estatutos y resoluciones continuas* de esta iglesia.

D. El desprecio intencional de la constitución, los estatutos o las resoluciones continuas de esta iglesia es motivo de disciplina para los(as) ministros(as) ordenados(as).

¹⁸ “Los(as) ministros(as) de Palabra y Sacramento respetarán la integridad de las congregaciones a las cuales no sirven y no ejercerán funciones ministeriales allí a menos que sean invitados(as) a hacerlo por el(la) pastor(a), o, si no hay un(a) pastor(a) debidamente llamado(a), entonces por el(la) pastor(a) interino(a) en consulta con el consejo de la congregación. (*Constitution for Synods* [Constitución para los sínodos], †S14.19.)

¹⁹ “Conforme a la fe y práctica de la Iglesia Evangélica Luterana en América ... Cada pastor(a) con una llamada congregacional, fomentará, dentro de la congregación ... la adhesión a las relaciones de alianza con esta iglesia según se expresa en las *Constituciones, estatutos y resoluciones continuas de la Iglesia Evangélica Luterana en América*”. (CERC 7.31.02.)

PAUTAS PARA LA DISCIPLINA DE LAS CONGREGACIONES

- A. **Salir de la fe confesada por esta iglesia** es motivo para la disciplina de una congregación de esta iglesia. Un resumen de la fe confesada por esta iglesia se encuentra en los capítulos 2 y 3 de la constitución de esta iglesia.
- B. **Ignorar o violar intencionalmente cualquiera de los criterios de reconocimiento como congregaciones de esta iglesia** es motivo para la disciplina de una congregación de esta iglesia. Estos criterios se establecen en 9.21. y 9.22. de la constitución de esta iglesia.
- C. **Ignorar o violar intencionalmente las disposiciones de la constitución, estatutos o resoluciones continuas de esta iglesia** es motivo para la disciplina de una congregación de esta iglesia.

PAUTAS PARA LA DISCIPLINA DE LOS MIEMBROS DE LAS CONGREGACIONES

A. La negación persistente y pública de la fe cristiana por parte de un miembro de una congregación de esta iglesia puede ser motivo de acción disciplinaria contra el miembro. Se debe ver que la conducta hace daño a la fe de los demás y se retracta de la misión y el ministerio de la congregación. La fe cristiana confesada por esta iglesia es expuesta en el capítulo 2 de la *Constitución modelo para congregaciones*. Un miembro de la congregación que persiste en la negación de esta fe y busca convencer a los demás de que hagan lo mismo, puede ser sujeto a disciplina. Para justificar la disciplina, tal comportamiento debe consistir en más que expresiones ocasionales de duda, comentarios privados o conductas contrarias a la fe cristiana.

B. Una conducta intencional y/o criminal gravemente impropia de un miembro de la iglesia es motivo de acción disciplinaria contra un miembro de la congregación. La perpetración de crímenes violentos, incluidos el homicidio, intento de homicidio, homicidio involuntario, violación, delitos sexuales, crímenes de odio, abuso infantil, abuso contra la pareja íntima, abuso de personas mayores o cualquier ofensa similar es considerada reprobable dentro de la comunidad cristiana y puede justificar acciones disciplinarias. Las personas sobre quienes se descubre que han participado o que actualmente están participando en tales acciones siguen necesitando atención pastoral y compasión.

El uso por parte de un miembro de lenguaje o acciones acosadoras, abusivas, discriminatorias, difamadoras, calumniosas o de odio, en cualquier momento, ya sea en persona o en cualquier tipo de red social, puede ser motivo de disciplina.

La conducta que incluya la membresía o la realización de acciones en conjunto con organizaciones que fomenten o promuevan el odio o la intolerancia sobre la base de la raza, la orientación sexual, el país de origen, la edad, la etnia, la cultura, la religión, la discapacidad, el idioma, el estatus socioeconómico, el género, la identidad de género o el estatus migratorio puede ser motivo de disciplina.

C. La interferencia continua e intencional con el ministerio de la congregación es motivo de disciplina contra un miembro que muestra tal comportamiento. Un miembro de la congregación que repetidamente interrumpe las reuniones de la congregación, los servicios de adoración, las actividades educativas y de comunión, las reuniones congregacionales y del consejo, o que menosprecia a la congregación o el ministerio de ésta a favor de otras personas, de maneras que perjudican o destruyen la capacidad de otros miembros de llevar a cabo la misión de la iglesia, puede ser disciplinado por la iglesia. Para justificar la disciplina, tal conducta debe ser más grave que simplemente la expresión de desacuerdo, descortesía o incluso manifestación de ira. El miembro debe haber mostrado un patrón de conducta y comunicación tan persistente, inapropiado e inaceptable, que la capacidad de la congregación de llevar a cabo su ministerio esté siendo mermada.

D. El acoso, abuso, *bullying* [intimidación], calumnia, o difamación intencionales y repetidos contra un miembro o miembros de la congregación son motivos para la disciplina de un miembro. Si el trato hacia otros, incluidos los(as) ministros(as) ordenados(as) o el personal, por parte de un miembro de la congregación recae repetidamente en comunicaciones calumniosas, malintencionadas o intencionalmente hirientes, independientemente de los medios de tales comunicaciones, la conducta es inaceptable y puede justificar medidas disciplinarias. Del mismo modo, si algún miembro, ministro(a) ordenado(a), o miembro del personal está siendo constantemente acosado por otro miembro por cualquier razón, ya sea que dicho acoso sea en base al género, raza, orientación sexual, país de origen, edad, etnia, cultura, religión, discapacidad, idioma, estatus socioeconómico, género, identidad de género, o estatus migratorio, o cualquier otra causa, percibida o real, la conducta puede justificar acciones disciplinarias sin tener en cuenta la índole del acoso. El uso del teléfono, el correo electrónico, los mensajes de texto, las redes sociales, u otros medios de comunicación remota, y de conductas, incluidas las acciones que van desde gritos y gestos hasta el acecho real, pueden ser formas inaceptables de conducta difamatoria o acosadora entre los miembros.